



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
RADICADO	2023-00464
DEMANDANTE	FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO	PEDRO RAFAEL LAZARO QUINTERO
FECHA	SEPTIEMBRE 22 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que nos correspondió por reparto, la cual radica como aparece en el acápite superior, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre veintinueve (29) de Dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, libra despacho comisorio con la finalidad de que se practique diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-145515.

Dispone el artículo 39 del CGP "La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud..."

Como quiera que la comisión emanada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, no anexa el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de litis, donde conste la inscripción del bien embargado decretado por aquella agencia judicial, de ahí que no cumplió los requisitos del mencionado artículo. Cuyo contenido se requiere en la diligencia, para efecto de identificación plena del inmueble, ubicación, linderos, medias y área.

Por lo anterior, este despacho requerirá a la parte interesa, para que, en el perentorio término aporte la documental prenotada, so pena, de devolver la comisión encomendada al Juzgado de origen, para tal efecto se le concede el perentorio término de cinco días.

En vista de lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: requerir a la parte interesa, para que, en el perentorio término aporte la documental prenotada, so pena, de devolver la comisión encomendada al Juzgado de origen, para tal efecto se le concede el perentorio término de cinco días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **096**

SOLEDAD, **OCTUBRE 4 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO